

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ILLESVEL S. A.

OTORGAN

JENNY PATRICIA VELA CHÁVEZ Y OTROS

CUANTIA: USD 800



M.D.M.

DI COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte
y dos de Mayo del año dos mil uno, ante mí la Notaria Trigésima Primera
del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen las señoras,
Jenny Patricia Vela Chávez casada, Mónica Marlene Illescas Sánchez

casada, Doctor Diego Javier Almeida Montero casado, Sr. Luis Felipe Rivera Rivera casado, Tannya Elizabeth Zurita Molina soltera de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar, quienes actúan por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, las cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en el Protocolo a su cargo, la Escritura de la que consta el contrato de constitución simultánea de la Compañía "ILLESVEL S.A." contenida en las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las señoras: Jenny Patricia Vela Chávez casada, Mónica Marlene Illescas Sánchez casada, Doctor Diego Javier Almeida Montero casado, Sr. Luis Felipe Rivera Rivera casado, Tannya Elizabeth Zurita Molina soltera, ecuatorianas, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces, con el objeto de prestar su expreso consentimiento y autorización para la suscripción del presente instrumento.- SEGUNDA: -FUNDACIÓN: - Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación de "ILLESVEL S.A.". - TERCERA: - ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La compañía se denominará "ILLESVEL S.A.". El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO SEGUNDO: - DURACIÓN: - El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado y reducido, de conformidad con la Ley y por la voluntad de las partes.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: Proveer el servicio de alimentos y bebidas en

los campos de restaurante, comida para llevar, servicio a domicilio y
banquetería; Compra y venta de equipos de cocina y sus instalaciones;
Importación y exportación de bienes y servicios; Prestar toda clase de
servicios administrativos, operativos, gerencias y de gestión, así como,
 suministrar de manera temporal, servicios profesionales, técnicos y
 laborales por medio de personal calificado. Prestar servicios de control de
 calidad, controles técnicos, ensayos, investigaciones, alimentación, en
 relación a actividades industriales y comerciales en general; adquirir, o de
 cualquier otro modo, obtener, todos los bienes muebles o inmuebles
 necesarios para el cumplimiento de su fin social; adquirir, negociar,
 obtener, en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades
 de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnología y
 conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros,
 sean nacionales o extranjeros; invertir, suscribir, adquirir o ceder, por
 cuenta propia, acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades,
 nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que
 se promulgue en el futuro; ejercer representaciones, mandatos o
 agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
 realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros,
 actividades relativas a inversiones inmobiliarias; servicios de turismo así
 como transportación hospedaje, alimentación, etc.; servicios y/o productos
 para el control y mejoramiento del medio ambiente; proporcionar en alquiler
 y/o venta equipo y/o servicios a la industria alimenticia y/o soporte de la
 misma. Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas
 y compras directas con cualquier entidad del Estado y/o privada; para el
 cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o
 contrato permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social; para el
 cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas



naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-

ARTÍCULO CUARTO: - CAPITAL SOCIAL: - El capital social de la compañía es de, ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.-

ARTÍCULO QUINTO: - TITULOS DE ACCIÓN: Las acciones son normativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: - PROPIEDAD**

DE LAS ACCIONES: - La Sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales

hasta el monto de sus acciones.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente; en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.-

ARTICULO NOVENO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.

La compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-

La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque

no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del trimestre primero posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad,

para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias.-

se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUNDO.-



238

234

CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta y los puntos a tratarse. Todos los asuntos concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta. el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier

06



reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía el mismo que deberá ajustarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las Actas de la Junta General de Accionistas, las que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes; y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal y uno suplente para un periodo de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS: -

DEL PRESIDENTE: - El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía.

Corresponde al Presidente; a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de las compañías; d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -

DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente socio o no de la compañía durará tres años en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente, o al Gerente

General en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los deberes, derechos y atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente; a) Representar, legal, judicial, y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. -ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores en número impar y señalará

sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Las otorgantes fundadoras manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de ochocientos dólares el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Jenny P. Vela Chávez	558 ✓	558	558
Mónica M. Illescas Sánchez	238 ✓	238	238
Diego Almeida Montero	2 ✓	2	2
Luis Felipe Rivera Rivera	1 ✓	1	1
Tannya Zurita Molina	1 ✓	1	1
TOTAL	800	800	800

Los socios fundadoras manifiestan que del capital social se encuentra pagado en el ciento por ciento de cada participación, esto es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se aporta en dinero en efectivo como se desprende del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se acompaña. TITULO QUINTO.- DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los socios declaramos A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) Que comparemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero, para que conjunta o individualmente, realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted señora Notaria



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

08

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Mayo de 2001

Mediante comprobante No. **36220**, el (la) Sr.

DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ILLESVEL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JENNY P. VELA CHAVEZ	US\$. 558.00
MONICA M. ILLESCAS SANCHEZ	US\$. 238.00
DIEGO ALMEIDA MONTERO	US\$. 2.00
LUIS FELIPE RIVERA RIVERA	US\$. 1.00
TANNYA ZURITA MOLINA	US\$. 1.00
	US\$.



TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.

Diego Gonzaga
SUPERVISOR OPERATIVO
300901279
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA QUICENTRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1015994

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

Fecha Reservación: 13/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ILLESVEL S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/06/2001 ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 170653656-0

VELA CHAVEZ JENNY PATRICIA

12 NOVIEMBRE 1.960

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURU

05 061 0177

CHIMBORAZO/RIOBANBA

LIZARZABURU 60



Jenny Patricia Vela Chavez

ECUATORIANA***** XXX43Y4242

CASADO FERNANDO GUSTAVO ILLESCAS

SUPERIOR EMPRESARIO

ARTURO VELA

HILDA CHAVEZ

QUITO 28-04-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

94 12 895



09



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0457-203 170653656-0

VELA CHAVEZ JENNY PATRICIA

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

José Vega

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIDADANIA No. 170892843-5
ILLESCAS SANCHEZ MONICA MARLENE
QUITO *** 1.966
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 C.E.C. 52 386 20450
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 66

[Signature]
 FIRMA DEL LEGISLADOR



EQUATORIANA***** E333312222

CASADO HUGO ROBERTO GORDON
 SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE CESAR ILLESCAS
ADRIANA SANCHEZ
QUITO 13/09/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD 705216

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DE RECIBO

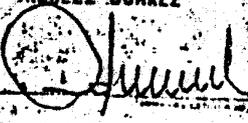
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0103-092 170092843-5

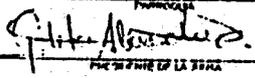
ILLESCAS SANCHEZ MONICA MARLENE
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

[Signature]
 FIRMA DEL TITULAR

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 REGISTRO DE CIUDADANIA 170445340-4
 ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER
 28 JUNIO 1961
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 151 69880
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 81


ECUATORIANA 4222 V4343V
 CASADO SILVIA PAULINA GUERRERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RANIRO ALMEIDA
 ISABEL MONTERO
 QUITO 4/10/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2715204


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**
 0005-005 170445340-4
 ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS

 PICHINCHA DE LA SEÑAL



ECUADOR TANA ***** V3343V3122
 SOLETO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ROMAN MESIAS ZURITA
 MAUKA ELIZA MOLINA
 QUITO 07/27/98
 0973272818
 0080614
 FRENTE DE LA FOTOCOPIA

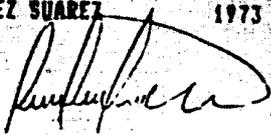
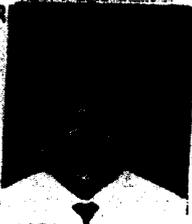
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171329228-0
 ZURITA MOLINA TANNYA ELIZABETH
 9 OCTUBRE 1.975
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 08 A 384 06348
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 75
 FRENTE DE LA FOTOCOPIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0483-250 171329228-0
 ZURITA MOLINA TANNYA ELIZABETH
 PICHINCHA QUITO
 COTOCOLLAO
 GIB
 FRENTE DE LA FOTOCOPIA

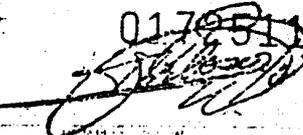
[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 171226155-9
 RIVERA RIVERA LUIS FELIPE
 27 MAYO 1973
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 005-A 0067 03318
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

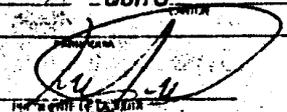
ECUATORIANO V3333Y2222
 CASADO GEOVANNA CONZUELO IPIALES CUSTI
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUZ ANNA RIVERA RIVERA
 QUITO 20/03/2001
 20/03/2013

0170511




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0103-030 171226155-9
 RIVERA RIVERA LUIS FELIPE
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS

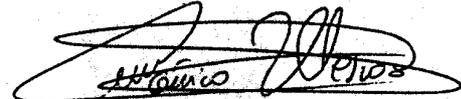



anteponga y agregue lo que fuere de estilo.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Dr. Diego Almeida Montero, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número tres mil ciento cinco. Para el otorgamiento de la presente Escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo que doy fe.-



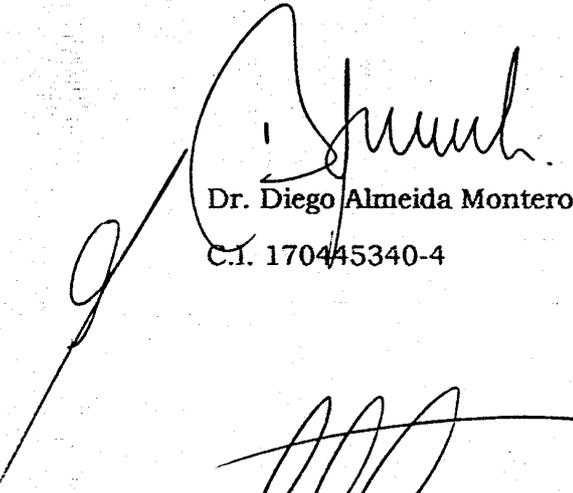
Sra. Jenny P. Vela Chávez

CI. 170653656-0



Sra. Mónica M. Illescas Sánchez

CI. 170892843-5



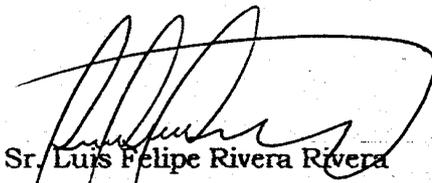
Dr. Diego Almeida Montero

C.I. 170445340-4



Srta. Tannya Zurita Molina

C.I. 171329228-0



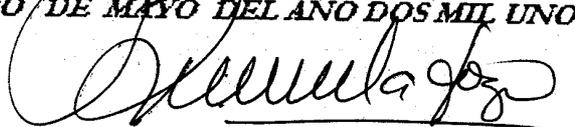
Sr. Luis Felipe Rivera Rivera

C.I. 171226155-9

FIRMADO DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A
VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

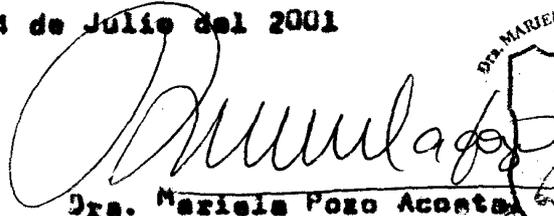
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

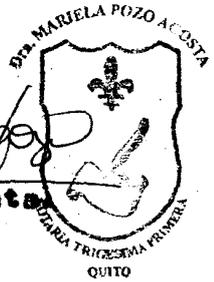
RA-

Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 3569 de fecha trece de Julio del año dos mil uno, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de fecha veintidos de Mayo del año dos mil uno, la aprobación de la Constitución de la Compañía ILLESVEL S.A., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 24 de Julio del 2001

La Notaria,


Dra. Mariela Pozo Acosta

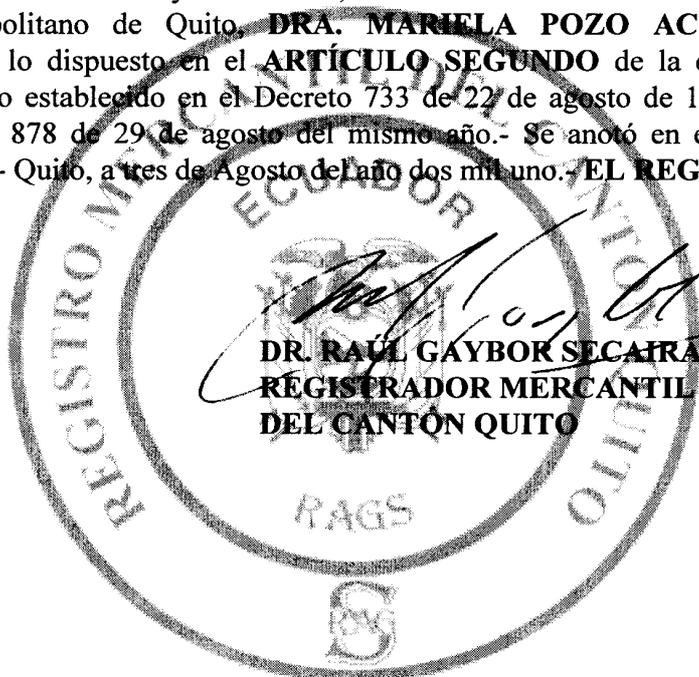




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Julio del 2.001, bajo el número **3180** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ILLESVEL S.A.**", otorgada el 22 de Mayo del 2.001, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020885.**- Quito, a tres de Agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-